LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DE LOS RAMOS 28 Y 33 EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DE LOS RAMOS 28 Y 33 EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

El Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1 y 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California; y 144 y 147, fracción I, de su Reglamento, y con observancia del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expide los presentes Lineamientos, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. La Fiscalía General requiere identificar la fuente de financiamiento de sus recursos para aplicar a cada erogación el destino, las condiciones de ejercicio y el régimen jurídico que correspondan. El origen federal de un recurso no determina, por sí solo, que todas las adquisiciones deban tramitarse conforme a la legislación federal.

Segundo. Las participaciones del Ramo General 28 forman parte de los ingresos de libre disposición en términos del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Su aplicación debe respetar el presupuesto autorizado y las disposiciones locales, sin excluir la fiscalización federal prevista en el artículo 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Tercero. El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal prevé la administración y ejercicio de las aportaciones del Capítulo V conforme a las leyes locales, sin contravenir la legislación federal. Para el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, en adelante FASP, subsiste el destino específico previsto en los artículos 44 y 45 de esa Ley y en los instrumentos aplicables.

Cuarto. Los artículos 1, fracción IV, y 2, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su texto vigente a la publicación de este lineamiento, sustentan la aplicación de la legislación estatal a las adquisiciones financiadas con las aportaciones del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. Esta determinación

no libera del cumplimiento de obligaciones federales sobre destino, registro, información, fiscalización y reintegro.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Establecer los criterios para identificar y aplicar los recursos del Ramo General 28 y del Ramo General 33 que se asignen a la Fiscalía General, así como precisar la legislación aplicable a su ejercicio según la fuente de financiamiento. Estos Lineamientos regulan la aplicación presupuestaria y financiera de los recursos; los procedimientos de adquisición y contratación se rigen por sus ordenamientos e instrumentos institucionales específicos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Son obligatorios para las unidades administrativas y personas servidoras públicas que intervengan en la administración, ejercicio, registro, comprobación y seguimiento de esos recursos, dentro de sus atribuciones. Las disposiciones del Ramo 33 se aplican al FASP asignado a la Fiscalía General; cualquier otro fondo requiere identificar previamente su regulación particular.

Artículo 3. Definiciones.

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Adecuación presupuestaria. Modificación al presupuesto autorizado, sujeta a las autorizaciones aplicables.

Aportaciones federales del Ramo 33. Recursos de los fondos del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, sujetos a destinos específicos.

CONAC. Consejo Nacional de Armonización Contable.

Documentación comprobatoria. Documentos que acreditan la realización de una erogación y su importe.

Documentación justificativa. Documentos que sustentan el motivo y fundamento de una erogación.

Economías. Diferencias disponibles respecto de los importes presupuestados, cuya aplicación depende de la fuente y de las disposiciones correspondientes.

Ejercicio fiscal. Periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

FASP. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Fiscalía General. Fiscalía General del Estado de Baja California.

Fuente de financiamiento. Origen de los recursos que cubren una erogación y que permite identificar sus condiciones de aplicación.

Ingresos de libre disposición. Ingresos locales, participaciones federales y demás recursos comprendidos en esta categoría por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Lineamientos. Los presentes Lineamientos administrativos para la aplicación de recursos de los Ramos 28 y 33 en la Fiscalía General.

Oficialía Mayor. Unidad de la Fiscalía General encargada de la administración general de sus recursos económicos, materiales y humanos.

Participaciones federales del Ramo 28. Recursos de participaciones federales asignados al presupuesto de la Fiscalía General.

Reintegro. Devolución de recursos y, cuando corresponda, sus rendimientos, a la instancia competente conforme a las disposiciones aplicables.

Remanentes. Saldos de recursos pendientes de aplicación o devolución al cierre del plazo correspondiente.

Rendimientos financieros. Productos generados por el manejo de recursos en cuentas o instrumentos financieros permitidos.

Suficiencia presupuestaria. Existencia de presupuesto autorizado disponible para cubrir una obligación.

Transferencias federales etiquetadas. Recursos federales destinados a un fin específico, incluidas las aportaciones del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Unidades administrativas. Áreas de la Fiscalía General que intervienen en la aplicación y seguimiento de los recursos, conforme a sus atribuciones.

Artículo 4. Identificación de la fuente.

Antes de comprometer recursos deberá acreditarse documentalmente el ramo y fondo o concepto de origen, ejercicio fiscal, clave presupuestaria, importe disponible, unidad responsable y finalidad del gasto. Para el FASP se identificará además el programa, proyecto, meta o acción autorizados y el instrumento que sustente la asignación. Una clave interna o la cuenta de depósito no sustituyen la documentación que acredita el origen del recurso.

Artículo 5. Prevalencia normativa.

Se observarán las disposiciones constitucionales, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la legislación presupuestaria estatal y los

demás ordenamientos aplicables. Estos Lineamientos son complementarios y no modifican competencias, modalidades, montos, autorizaciones o requisitos de contratación ni pueden dispensar obligaciones establecidas por disposiciones superiores.

CAPÍTULO II APLICACIÓN SEGÚN LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Artículo 6. Participaciones del Ramo 28.

Los recursos efectivamente identificados como participaciones federales se aplicarán conforme al presupuesto autorizado y a las disposiciones estatales e institucionales que correspondan. Su carácter de ingresos de libre disposición no autoriza gastos ajenos a las funciones de la Fiscalía General ni permite omitir suficiencia presupuestaria, comprobación o rendición de cuentas. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo a esta fuente se sujetarán a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y a las disposiciones reglamentarias e institucionales aplicables.

Artículo 7. Aportaciones del Ramo 33 y FASP.

Los recursos del FASP y sus rendimientos se destinarán exclusivamente a los fines legalmente permitidos y a las acciones autorizadas en los convenios, anexos y demás instrumentos aplicables. Cada erogación deberá acreditar tanto su correspondencia con el destino legal del fondo como su inclusión en la programación autorizada. La relación general de un gasto con la seguridad pública o la procuración de justicia no basta, por sí sola, para acreditar su procedencia con cargo al FASP.

Artículo 8. Legislación estatal en adquisiciones del FASP.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios financiados con aportaciones del FASP se sujetarán a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y a las disposiciones reglamentarias e institucionales aplicables. Este criterio se sustenta en el artículo 49, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su texto vigente a la publicación de este lineamiento, que excluye de su aplicación los fondos del Capítulo V de aquella Ley; y los artículos 1, fracción IV, y 2, último párrafo, de la ley estatal. Su aplicación no transforma las aportaciones en recursos de libre disposición ni modifica su destino específico.

Artículo 9. Recursos distintos y financiamiento concurrente.

Los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos federales distintos de las participaciones y aportaciones aquí reguladas no se sujetarán automáticamente

al mismo criterio. Se determinará su régimen conforme a la ley y al instrumento de transferencia correspondiente. Cuando una operación se financie con varias fuentes, deberán identificarse los importes de cada una y determinarse previamente el régimen jurídico aplicable a la operación en su conjunto. Si concurre una fuente sujeta a legislación federal de adquisiciones, se analizará expresamente el supuesto de financiamiento total o parcial previsto en la ley federal que resulte aplicable a la operación. La separación contable de importes no autoriza escoger libremente la legislación ni fragmentar la operación.

Artículo 10. Suficiencia y compatibilidad del gasto.

La unidad competente en recursos financieros verificará, dentro de sus atribuciones, el origen, la suficiencia presupuestaria y la clasificación del gasto. La unidad responsable de ejecutar o dar seguimiento al FASP acreditará la compatibilidad con las acciones y metas autorizadas, coordinándose con la instancia estatal competente cuando corresponda. Estas verificaciones se documentarán mediante los mecanismos institucionales existentes; no sustituyen las autorizaciones legales del gasto ni las atribuciones del área contratante.

CAPÍTULO III REGISTRO SEGUIMIENTO Y CIERRE

Artículo 11. Registro y comprobación.

Los registros presupuestarios y contables y la documentación justificativa y comprobatoria deberán permitir relacionar cada erogación con su fuente, ejercicio, destino e importe, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones del CONAC. En lo que respecta al FASP se observarán las obligaciones de cuentas bancarias productivas específicas y manejo diferenciado previstas en la normativa aplicable. No se duplicarán expedientes: bastará una referencia verificable entre los documentos que obren bajo custodia de las áreas competentes.

Artículo 12. Adecuaciones y rendimientos.

Toda adecuación presupuestaria o modificación de las acciones del FASP deberá contar con las autorizaciones exigibles antes de su aplicación. Las economías, remanentes o rendimientos no podrán reasignarse de manera automática a necesidades distintas ni utilizarse para cubrir temporalmente gastos de otra fuente. Su aplicación o reintegro se sujetará a la legislación y a los instrumentos correspondientes, preservando su identificación.

Artículo 13. Cierre y reintegros de recursos etiquetados.

Para las transferencias federales etiquetadas se observará el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Los recursos que al 31 de diciembre no se hayan devengado deberán reintegrarse en coordinación con la Secretaria de planeación y finanzas del estado a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero siguiente, salvo el tratamiento previsto en el segundo párrafo de ese artículo para los recursos comprometidos y los devengados pendientes de pago.

Los recursos comprometidos al cierre y los devengados no pagados deberán cubrir los pagos correspondientes durante el primer trimestre del ejercicio siguiente o conforme al calendario de ejecución establecido en el convenio aplicable. Concluido el plazo que legalmente corresponda, los remanentes y rendimientos deberán reintegrarse dentro de los quince días naturales siguientes. El compromiso y devengo se acreditarán conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; una reserva presupuestaria o una solicitud de compra no bastan por sí solas.

La unidad competente en recursos financieros conciliará los saldos y coordinará oportunamente los reintegros con las instancias que administren o ministren los recursos, sin alterar los plazos legales. Este régimen no se extenderá automáticamente a las participaciones del Ramo 28.

Artículo 14. Información y fiscalización.

Las unidades responsables proporcionarán información íntegra y oportuna para los reportes de ejercicio, destino y resultados, la cuenta pública y las revisiones competentes. La aplicación de legislación estatal en adquisiciones no excluye las facultades de la Auditoría Superior de la Federación ni las de los órganos de control y fiscalización locales. La documentación se conservará conforme a los plazos legales aplicables.

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. Responsabilidades de las unidades administrativas.

La Oficialía Mayor coordinará la aplicación administrativa de estos Lineamientos. La unidad competente en recursos financieros verificará y registrará la fuente de financiamiento y dará seguimiento financiero al ejercicio y cierre. Las unidades ejecutoras acreditarán el destino del gasto y el cumplimiento de acciones autorizadas. El área competente en adquisiciones observará la legislación que corresponda a la operación. Estas funciones se ejercerán conforme a la estructura

y atribuciones vigentes, sin trasladar a recursos financieros la responsabilidad técnica de las metas del FASP ni afectar las facultades de control y vigilancia.

Artículo 16. Interpretación y asuntos no previstos.

La Oficialía Mayor resolverá las cuestiones administrativas dentro de sus atribuciones, con opinión de la Dirección Jurídica cuando exista duda sobre el régimen aplicable. Si la fuente no puede acreditarse o existe incompatibilidad con el destino autorizado, deberá aclararse la situación antes de comprometer o aplicar el recurso. Ningún criterio interno podrá autorizar excepciones a disposiciones superiores ni convalidar actos realizados en contravención de ellas.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el medio oficial que resulte jurídicamente exigible, una vez cumplidas las formalidades de aprobación y expedición correspondientes. Se difundirán también en el portal institucional de la Fiscalía General, siguiente: **www.fgebc.gob.mx**

Segundo. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a su entrada en vigor, la Oficialía Mayor coordinará la incorporación de la identificación de fuentes a los mecanismos institucionales existentes, sin crear trámites de contratación adicionales. Este plazo no suspende las obligaciones legales de registro, destino, información o reintegro.

Tercero. Los actos y procedimientos iniciados con anterioridad continuarán conforme a la legislación que les resulte aplicable. Los presentes Lineamientos no convalidan irregularidades ni modifican retroactivamente el régimen jurídico de las operaciones.

Cuarto. Las disposiciones administrativas internas se interpretarán de manera armónica con estos Lineamientos y con las normas de mayor jerarquía. Su actualización deberá tramitarse ante la autoridad competente, sin afectar instrumentos que regulen materias distintas.

Dado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 15 días del mes de Febrero del año 2022.

ELENA MONSERRAT GALLEGO CORTEZ

OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA